



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

JC-12/2026 Y JC-13/2026
ACUMULADOS

RECURRENTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGDPPSO)**¹

AUTORIDADES RESPONSABLES:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGDPPSO)**

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintiocho de mayo, de dos mil veintiséis².

Vista la cuenta que antecede, dictada por el Secretario General de Acuerdos en funciones de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante la cual hace constar que el veinticinco de mayo se recibieron en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional escritos signados por el **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGDPPSO)** y la **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGDPPSO)**, a través de los cuales señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, se advierte que las autoridades responsables solicitan se les tenga actuando de manera unitaria para el desahogo del presente medio de impugnación, en términos de los artículos 16, fracciones IV, y V, y 17, fracciones I, y VII, del Reglamento de la Administración Pública **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGDPPSO)**³.

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, y 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

³ **artículo 16.-** Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGDPPSO)** tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones: **IV.** Ejercer facultades de autoridad fiscal, así como la representación legal del Municipio, pudiendo celebrar y ejecutar a nombre del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el ejercicio de las funciones y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; **V.** En ejercicio de la representación legal del Municipio, **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGDPPSO)** podrá otorgar poderes generales y especiales o nombrar comisionados para la atención de casos específicos, pudiendo delegar, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate la facultad para la celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos, en los titulares de las dependencias o entidades municipales, informando de ello **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGDPPSO)**; **artículo 17.-** **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGDPPSO)** tendrá a su cargo y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: **I.** Recibir la correspondencia oficial del **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGDPPSO)**, acordando su trámite con quien funja como **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGDPPSO)**, y **VII.** Certificar la legislación que tenga vigencia en el Municipio, así como las disposiciones jurídicas del ámbito municipal, expidiendo la información y certificaciones que requieran las dependencias y entidades de la administración municipal; (...)

Al respecto se advierte que, sustentan su petición en disposiciones de carácter reglamentario; sin embargo, conforme al principio de subordinación jerárquica, el reglamento no puede prevalecer ni contradecir lo dispuesto por la Ley Electoral Local, pues su función se limita a desarrollar sus previsiones para su exacta observancia, sin ampliar, restringir o modificar su contenido, de conformidad con la jurisprudencia **P./J. 30/2007 de rubro: “FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”**⁴.

De ahí que, de conformidad con el artículo 291, fracción V, la Ley Electoral del Estado de Baja California, vencido el plazo de publicidad del medio de impugnación, corresponde a **la autoridad señalada como responsable** remitir a este órgano jurisdiccional las constancias atinentes.

Por otra parte, solicitan se les tenga dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veintiuno de mayo; sin embargo, del análisis de las constancias remitidas se **advierte la omisión de las cédulas de razón de retiro**, en consecuencia, no se tiene por cumplido en su totalidad el requerimiento formulado, conforme a lo establecido en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral Local.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracción XVII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este Tribunal se **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos del presente expediente los escritos de cuenta, para que obren como legalmente correspondan.

SEGUNDO. Se tiene a las autoridades responsables **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** y la **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en sus recursos de cuenta.

TERCERO. No ha lugar a tener al **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** actuando de manera unitaria para el desahogo del trámite previsto en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral Local.

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 172521, Instancia: Pleno Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 30/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1515, Tipo: Jurisprudencia



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO. Se **requiere nuevamente** a las autoridades responsables para que, dentro del plazo de **dos días hábiles**, contados a partir de que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, remitan a este Tribunal, **la cédulas de razón de retiro correspondientes**, conforme a lo dispuesto en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se harán acreedores a una **multa** equivalente a **diez veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente⁵, que corresponde a la cantidad de \$1,173.10 M.N. (mil ciento setenta y tres pesos 10/100 moneda nacional), contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

NOTIFÍQUESE por oficio al **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, por **estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal, de conformidad con los artículos 302 fracción II y III de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe.
RÚBRICAS.

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

⁵ De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el valor actual es de \$117.31 M.N (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/umas/>